

PARN-028

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de ABRIL de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTÍNEZ FONSECA	5	21-abr-21	PARN-0763	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBO-09332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley

						685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.1.3. Requerir a la titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. para ello se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a la titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.2.2. Informar a la titular, que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.3. Advertir a la titular que se encuentran incurso en <u>causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200</u>, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la NO presentación del faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por
--	--	--	--	--	--	---

						valor de (\$251.715 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017, incumplimiento conminado mediante Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 065 de diciembre 19 de 2019, e informado mediante Auto PARN No. 1664 del 3 de agosto de 2020, notificado por estado No 034 del 4 de agosto de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.4. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, mediante Auto PARN No. 1152 del 28 de junio de 2019, notificado por estado No.26 del 04 de julio de 2019, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental le otorga la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Requerimiento que fue conminado para su cumplimiento e informado por los actos administrativos, Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019 y Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, respectivamente. Teniendo en cuenta que a la fecha de persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, mediante Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y semestral 2017. Requerimiento que fue conminado para su cumplimiento e informado por los actos administrativos, Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019y Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, respectivamente. Teniendo en cuenta que a la fecha de persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

					2.2.6. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2188 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019. Sin embargo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.7. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II, trimestre de 2020, lo cual fue requerido mediante Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 2.2.8. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, mediante Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y semestral 2017. Requerimiento que fue conminado para su cumplimiento e informado por los actos administrativos, Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019y Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, respectivamente. Teniendo en cuenta que a la fecha de persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.9. Advertir a la titular minera que fue requerida bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, mediante Auto PARN No. 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017. Requerimiento que fue conminado para su cumplimiento e informado por los actos administrativos, Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019 y Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado
--	--	--	--	--	---

					por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, respectivamente. A la fecha de la presente evaluación y revisado el sistema de gestión documental no se evidencia el cumplimiento a lo requerido, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.10. Advertir a la titular minera que fue <u>requerida bajo apremio de multa</u>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 200, Auto PARN No. 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Requerimiento que fue conminado para su cumplimiento mediante Auto PARN No.1664 de 03 de agosto de 2020, notificado por estado No.034 de 04 de agosto de 2020, A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.11. Informar a la titular minera que mediante Auto PARN No. 3557 del 23 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 074 de 24 de diciembre de 2020, en materia de seguridad minera se le advirtió que <i>“NO le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de Concesión KBO-09332, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de extracción ilícita de yacimiento minero y otros minerales contemplado en el artículo 338 del código penal.”</i> . La autoridad minera podrá en cualquier momento realizar visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera. 2.2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 381 del 25 de marzo de 2021. 2.1.1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						Presentar los procedimientos de trabajos seguro para la Mina La Capilla según las funciones y labores ejecutadas en desarrollo del proyecto minero del título 01247-15	45
						Presentar el implementar los registros de ingreso y salida del personal, los registros de producción, formatos de inspección de los equipos mineros, manuales de operación segura, programa de mantenimiento preventivo y predictivo de los equipos mineros.	30
						Realizar exámenes ocupacionales de ingreso al personal de la minería La Capilla.	20
						Diseñar e implementar el plan de emergencia, adquirir los equipos del plan de emergencia.	50
						Elaborar e implementar el plan de ventilación para la mina La Capilla, realizar aforos de ventilación e isométricos de ventilación.	50
						Adquirir los tableros para el registro y control de la medición de gases dentro de la mina.	10

						Elaborar e implementar un formato para el registro de las concentraciones de gases.	20
						Elaborar e implementar el plan de sostenimiento para la Mina La Capilla.	50
						Señalizar la vagoneta e implementar el sistema de freno autónomo	20
						Construir los nichos de seguridad	40
						Realizar la construcción del piso del malacate y la trampa de aceites y grasas a fin de mitigar y evitar vía contaminación del recurso suelo en el área del malacate.	40
						Instalar guardas de seguridad en las partes móviles del Malacate.	30
						Instalar un sistema de comunicación entre el punto de operación del Malacate y los puntos de cargue y descargue en el interior de la mina.	15

						Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abscisado, para la Mina La Capilla.	30
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN-1329 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PARN-0087 del 14 de enero de 2016. 2.2.2. Informar que el titular debe contar con un sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo, esto en cumplimiento de la normatividad vigente, y a fin de realizar un correcto desarrollo de las actividades mineras, partiendo de la identificación de riesgos a los que se exponen los trabajadores y buscando mitigarlos y/o prevenirlos. 2.2.3. Informa que la mina La capilla, cuenta con tres Auto rescatadores marca Heno; es responsabilidad del titular garantizar que los equipos auto rescatadores cumplan con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 958 del 2016. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 308 del 14 de abril de 2021. 2.2.5. Informar que el operador el operador minero, debe garantizar en todo momento al	

						interior de las labores mineras una atmosfera minera optima y dentro de los parámetros y límites permisibles para la ejecución del desarrollo de la labor minera, mediante el empleo de la ventilación auxiliar constante, en todas las labores mineras, así como debe buscar una salida de aire independiente, a fin de completar el circuito de ventilación. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20804	AGRAGADOS CRASURCA	7	21-abr-21	PARN-0765	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20804, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008185 emitida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el día 01 de mayo de 2020 hasta del 01 de mayo de 2021. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2006, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, I y IV

						trimestre de 2010, II trimestre de 2011, II y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, III trimestre de 2014 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. 2.2.1.2. La corrección o aclaración del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2020, específicamente respecto el comprobante de Pago No. 20201009102910 de fecha de emisión 09/10/2020 y fecha de pago 16/10/2020; toda vez que al ser evaluados se encuentra mal diligenciado frente al cálculo del valor a pagar o frente a la producción declarada. 2.2.1.3 El pago por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00007 de fecha 5 de abril de 2013, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARETNA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.546.947), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.4 El pago por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN No. 0397 de fecha 02 de mayo de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 11 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.262.256), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2. Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que acredite el pago de: 2.2.2.1. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2007 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.829), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al III trimestre del año 2011 por valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.300,2), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.3. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2015 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.333), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.4. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.162), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.5. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.730), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.6. El faltante generado por pago extemporáneo de regalías, correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.582);, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.7 El pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para
--	--	--	--	--	--	--

					que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2115 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 del 3 de septiembre de 2020, referente a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento. 2.3.2 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20189030426152 de fecha 25 de septiembre de 2018, en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0904 de fecha 14 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 025 de fecha 19 de junio de 2018, numeral 2.2; no obstante, la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización. 2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.5. Advertir a la titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos proferidos previamente.; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero.
--	--	--	--	--	--

						2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 386 del 25 de marzo del 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO, JOSE DELC ARMEN PARDO CORREDOR	4	21-abr-21	PARN-0766	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 47

					2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, con sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1 Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 240 del 26 de enero del 2016, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 1 de febrero de 2016; por medio del cual se requirió la presentación del formulario de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y el pago de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.3.2 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0870 del 12 de junio de 2017; por medio del cual se requirió la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2013 y semestral de 2014. 2.3.3.3 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0870 del 12 de junio de 2017; por medio del cual se requirió la presentación del comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013 por la suma de \$1.447,00 pesos m/cte.; regalías del II trimestre de 2013 por valor de \$622500; regalías del III trimestre del 2013 por valor de \$11,568 pesos m/cte, y de las regalías del IV trimestre de 2013 por la suma de \$365700 pesos m/cte., esto, más los intereses que se causen a la fecha de pago, y el Formulario de declaración de producción, liquidación y comprobante de pago de las regalías del III trimestre de 2016, 2.3.3.4 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0216 del 29 de enero de 2020 notificado mediante estado del 30 de enero de 2020; por medio del cual se requirió la renovación de la garantía 2.3.3.5 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 0216 del 29 de enero de
--	--	--	--	--	--	--

						2020 notificado mediante estado del 30 de enero de 2020; por medio del cual se requirió la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018; y la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. 2.3.3.6 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1962 del 26 de agosto de 2020 notificado mediante estado 41 del 27 de enero de 2020; por medio del cual se requirió el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.3.7 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3447 del 16 de diciembre de 2020 notificado mediante estado 72 del 18 de diciembre de 2020; por medio del cual se requirió un informe detallado con registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2020 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 405 del 30 de marzo de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	3	21-abr-21	PARN-0767	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.980-46-994000000223-3, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 18 de julio de 2017 hasta el 18 de julio de 2021. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del

						III trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá acepta la cesión de la Licencia Ambiental en favor de MINA REAL LTDA, actual titular del contrato de concesión No. ECH-122, en su defecto certificación del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019
--	--	--	--	--	--	---

						radicados en la herramienta ANNA Minería, se tienen por presentados, y su evaluación se realizara una vez se cuente con los lineamientos para tal fin. 2.3.2 Dejar sin efectos la disposición contenida en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3246 del 26 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 67 del 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que el contrato de concesión NO. ECH-122 cuenta con PTO aprobado. 2.3.3 Subsanan el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.5 del Auto PARN N°0564 de fecha 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N°020 del día 19 de junio de 2020, respecto allegar el pago faltante, de visita de fiscalización por CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/cte. (\$42.190). 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 421 del 5 de abril de 2021. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	4	21-abr-21	PARN-0768	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00822-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 268 de 25 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integra PARN N° 268 de 25 de marzo de 2021. 2.1.2. Informar al titular minero que el titulo minero 00822-15, que, al momento de la inspección

						de visita, el titulo no se están efectuando actividades de construcción, montaje o de explotación, s pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. Abstenerse de realizar labores mineras de explotación e igualmente de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto se obtenga el certificado expedido por CORPOBOYACA en el que conste el estado actual de la licencia ambiental requerido en el numeral 2.2. del Auto PARN-3601 del 23 de diciembre de 2020. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGUATA AGUILAR	4	21-abr-21	PARN-0769	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 290 de fecha 31 de marzo de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de marzo de 2021 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral consecutivo 290 de fecha 31 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar al titular que se continuara con la sanción correspondiente respecto del requerimiento bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 21 - de 47

						acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 30 de enero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 024 del 13 de febrero de 2020, como se enuncian a continuación: 1. Documento de ejecución e implementación de plan de ventilación. 2. Plan de trabajo de implementación y de ejecución al plan de sostenimiento. 3. Presentar informe técnico, en el cual se estipule que medidas de seguridad se van a implementar al ejecutar las instrucciones técnicas requeridas. Informar al titular minero, se evidencia la presencia de formalización de minería tradicional, adelantada por el señor Guillermo Castañeda Rincón bajo la placa No. NEM-14361 la cual se encuentra vigente y en curso, dentro de esta formalización se adelantan dos labores mineras denominadas Bm la floresta y BV túnel central. Suspender las nuevas labores adelantadas en las coordenadas E=1137318 N=1132725 ya que no concuerdan con ninguna de las labores autorizadas en el PTO aprobado mediante auto 014 del 10 de enero de 2020. Esta medida es de carácter inmediato. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 290 de fecha 31 de marzo de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	21-abr-21	PARN-0770	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGL-11511, se realizan las siguientes

						recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 270 de fecha 25 de marzo de 2021, así: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 17 de marzo de 2021 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral consecutivo 270 de fecha 25 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. .Abstenerse de realizar labores mineras de explotación e igualmente de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto, se obtenga Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. .Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo 270 de fecha 25 de marzo de 2021. .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. .Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. .Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SIE-08321	CONCRETELLEZ SAS Y UNIRED PROYECTOS SAS	3	21-abr-21	PARN-0771	5.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SIE-

						08321, se dispone: 2.1. Dejar sin efectos el numeral 2.1.4 del Auto No. PARN No. 3452 de 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto. 2.2 Informar a las beneficiarias de la Autorización Temporal, que se dará continuidad al proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000364 del 19 de marzo de 2021. 2.3 Informar a la beneficiaria CONCRETELLEZ S.A.S. que su solicitud de renuncia será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A.	5	21-abr-21	PARN-0772	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N. 11526 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres I, III del año 2020, los cuales se allegan en ceros. 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Radique en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de

					Minas y Energía. 2.1.1.2 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD. - De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que Mediante radicado No. 19837-0 del 07/02/2021, la sociedad titular diligenció el Formato Básico Minero anual 2019 en la plataforma ANNA – Minería; el cual se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. 2.2.2 Informar a la Sociedad Titular que la información allegada por medio de radicado No. 20201000650772 del 11 de agosto de 2020, relacionada con la documentación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, presentando el Reporte Público de Recursos y Reservas, siguiendo la metodología definida por la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales CCRR. Será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que la póliza de cumplimiento No. 400030096 de Compañía Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2021, allegada mediante radicado No 20201000820872 de fecha 27 de octubre de 2020 será objeto de evaluación una vez se cumpla la vigencia de la póliza No.400026676, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., vigente hasta el 01 de junio de 2021 y aprobada mediante Auto PARN-2751 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado por estado
--	--	--	--	--	--

					jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre de 2020. 2.2.4 Informar a la Sociedad titular que según lo verificado en el aplicativo RUCOM de la ANM, la Sociedad Titular Minera CEMEX COLOMBIA S.A., SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, para el mineral PUZOLANA en el Título Minero No.11526; sin embargo, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión a la fecha de la presente evaluación documental NO cuenta con el PTO y Licencia Ambiental aprobados por las Autoridades Competentes, se deberá advertir a la Sociedad Titular Minera, que NO les está permitido realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y comercialización de Puzolana dentro del área del Contrato de Concesión. 2.2.5. Informar a la sociedad titular, que Mediante radicado No. 20195500967432 del 28 de noviembre de 2019, se allega el Plan de Gestión Social; al respecto, que el mismo será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo 2.2.6. Informar a la sociedad, titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: El requerimiento mediante Auto PARN- N. 2751 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N. 056 del 20 de octubre de 2020, referente a presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad competente otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en atención a lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 11526, numeral 7.2. Toda vez que, si bien es cierto la Sociedad titular mediante radicado No 20201000859342 de fecha 13 de noviembre de 2020, se allega copia de la Resolución No. 0339 de fecha 28 de abril de 2008 mediante la cual CORPOBOYACA. Establece Plan de Manejo Ambiental, es de aclarar que dicha Resolución es para la Licencia de Explotación No. 11526 y No para el contrato de concesión 11526. Evidenciando de esta manera el incumplimiento por parte de la sociedad titular.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. DAR POR RECIBIDO desde el punto de vista técnico el documento allegado mediante radicado No. 20201000876132 de fecha 25 de noviembre de 2020, denominado Soporte de Suspensión de obligaciones por COVID-19 y sus impactos en la economía en Cemex Colombia S.A.; dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2801 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 27 de octubre de 2020, relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por medio de radicado No. 20201000438602 del 13 de abril de 2020. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0284 del 3 de marzo de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	5	21-abr-21	PARN-0773	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11361X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 Copia del acto administrativo o constancia emitida por CORPORINOQUIA en donde sea posible establecer el beneficiario actual de la licencia ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el radicado No. 20179030303092 de fecha 04 de diciembre de 2017, no se anexa soporte, que evidencie el cambio del beneficiario de la licencia ambiental otorgada por esa

					entidad para el desarrollo del proyecto minero No. IJQ-11361X. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2020, con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020, presentados con radicados No. 20201000730432 del 15 de septiembre de 2020; 20201000858182 del 13 de noviembre de 2020 y 20201000877252 del 13 de noviembre de 2020, esto a fin de que se tenga en cuenta que la información denominada “Datos del Declarante” deberá coincidir con los datos del titular minero y/o explotador minero autorizado e inscrito en RUCOM como explotador del título minero No. IJQ-11361X. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2020, y I, Trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular:
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma ANNA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM SEMESTRALES Y ANUALES, allegados con radicados No. 15847-0 del 11 de noviembre de 2020 y 13991-0 del 01 de octubre de 2020 respectivamente; por lo que en el presente acto no habrá pronunciamiento. 2.2.1.3 Que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 27 DL000752, emitida por la aseguradora Confianza S.A., con vigencia desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2022., presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 22596-0 del 04 de marzo de 2021, será evaluada a través de esta plataforma y notificada al titular minero en debida forma. 2.2.1.4 Que, se da por recibida, la información allegada mediante radicados No. 20201000730432 del 15 de septiembre de 2020; 20201000858182 del 13 de noviembre de 2020 y 20201000877252 del 13 de noviembre de 2020, en donde se presentan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II y III de 2020, los cuales no serán evaluados toda vez que los datos allí consignados correspondientes a los “datos del declarante” no corresponden a los del titular minero ni a un explotador minero autorizado e inscrito en RUCOM como explotador del título No. IJQ-11361X. 2.2.1.5 Que, respecto al trámite de cesión de derechos solicitado por el titular con radicado No. 20201000537962 del 19 de julio de 2020; y Radicado No 20201000845192 del 11 de octubre de 2020, en este último donde se allega respuesta a información solicitada en Auto PARN No. 2559 del 05 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de contratación y titulación emitirá pronunciamiento.
--	--	--	--	--	--

						2.2.1.6 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.7 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 459 del 09 de abril de 2021. 2.2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBO-091	FELIX CUERVO COY, BENJAMIN PACHECO, CARLOS VARGAS	9	21-abr-21	PARN-0774	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 07 y 08 de abril de 2021 al área del título minero EBO-091 y contenidas en el informe de No 319 de 19 de Abril de 2021, así: BM 2 o ESPERANZA2 (Félix Cuervo y John Cuervo): 2.1.1.1 Actualizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales de la mina, dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

					2.1.1.2. Disponer de materiales de sostenimiento de acuerdo con lo calculado en el plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 79 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Presentar estudios geológicos y geo mecánicos con resultados de laboratorios que lo respalden como complemento al plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4. Cambiar las instalaciones eléctricas bajo tierra convencionales por elementos e infraestructura que dé cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico que no esté certificado bajo Retie, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.6. Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases y atmósferas mineras dando cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina BM 2 o Esperanza 2 sin el porte y su respectiva capacitación certificada de autorescatador dando cumplimiento al artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero realizando aforos con equipos calibrados y certificados dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9. Capacitar al personal en sostenimiento y ventilación de minas bajo tierra. 2.1.1.10. Capacitar al personal como su corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.11. Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 1886 de 2015, en cuanto a las obligaciones del titular explotador y empleador.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.12. Capacitar al personal en competencia laborales en minería subterránea dando cumplimiento a los artículos 14 y 15 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13. Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.14. Capacitar al personal en primeros auxilios y disponer de los equipos necesarios dando cumplimiento al artículo 30 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15. Prohibir la circulación de personal donde el sostenimiento no cumpla con lo dispuesto en el decreto 1886 en su artículo 80. 2.1.1.16. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.17. Contratar con una persona competente para la supervisión de las labores mineras de forma permanente dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.18. Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a medios de transporte en planos inclinados. 2.1.1.19. Diseñar, instalar y disponer de medios para facilitar el tránsito del personal dando cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.20. Diseñar, socializar, e implementar un programa de mantenimiento de equipos y máquinas dando cumplimiento al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.21. Actualizar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. BM 3 o ESPERANZA 3 (Carlos Vargas – Pedro Gordillo):
--	--	--	--	--	--

						2.1.1.22. Actualizar, socializar, e implementar plan de sostenimiento con las condiciones reales de actuales de la mirada ando cumplimiento de artículos 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.23. Disponer de materiales de sostenimiento de acuerdo con lo calculado en el plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 79 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.24. Presentar estudios geológicos y geomecánicos con resultados de laboratorio que los respalden como complemento al plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.25. Cambiar las instalaciones eléctricas bajo tierra convencionales por elementos e infraestructura que dé cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015, 2.1.1.26. Prohibir el uso de maquinaria o equipo eléctrico bajo tierra que no es que no esté certificado bajo norma Retié dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.27. Prohibir el ingreso de personal al interior de la mina BM3 o Esperanza 3 sin el porte y su respectiva capacitación certificada de autorescatadores dando cumplimiento al artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.28. Se suspende el ingreso de personal al interior de la bocamina BM3 o Esperanza 3 sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.29. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero realizando aforos con equipos calibrados y certificados dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.30. Capacitar al personal en sostenimiento y ventilación de minas bajo tierra. 2.1.1.31. Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases y atmósfera mineras dando cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 33 - de 47

					2.1.1.32. Capacitar al personal como socorredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.33. Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a las obligaciones del titular explotador y empleador minero. 2.1.1.34 Capacitar al personal en competencia laborales en minería subterránea dando cumplimiento a los artículos 14 y 15 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.35 Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.36. Capacitar al personal en primeros auxilios y disponer de los equipos necesarios dando cumplimiento al artículo 30 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.37. Se prohíbe la circulación de personal donde el sostenimiento no cumpla con lo dispuesto en el decreto 18 86 de 2015 en su artículo 80 en la BM3 Carlos Vargas, Pedro Gordillo. 2.1.1.38. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.39. Contratar una persona competente para la supervisión de las labores mineras de forma permanente dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 del 2015. 2.1.1.40. Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 18 86 de 2015 en cuanto a medios de transporte en planos inclinados. 2.1.1.41. Diseñar, instalar y disponer de medios para facilitar el tránsito de personal dando cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.42. Diseñar, socializar e implementar un programa de mantenimiento de equipos y máquinas dando cumplimiento al artículo 191 del decreto 18 86 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.43. Actualizar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. BM 4 o ESPERANZA 4 (Félix Cuervo – Juan Carlos Vargas). 2.1.1.44. Actualizar, socializar, e implementar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero BM4, presentando estudios geológicos y geomecánicos con resultados de laboratorio que lo respalden dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.45. Cambiar las instalaciones eléctricas bajo tierra convencionales por elementos e infraestructura que dé cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.46. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico bajo tierra, que no esté certificado bajo norma Retié dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.47. Disponer constantemente de equipos para la detección y medición de gases de atmósferas mineras dando cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.48. Capacitar al personal en sostenimiento y ventilación de minas bajo tierra. 2.1.1.49. Contratar una persona competente para la supervisión de labores mineras dando cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.50. Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales de actuales del proyecto minero realizando aforos con equipos calibrados y certificados dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.51. Capacitar al personal como su corredor minero dando cumplimiento al artículo 234 del decreto 18 86 de 2015 2.1.1.52. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la bocamina BM4 sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento
--	--	--	--	--	--

						al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.53. Diseñar, instalar, socializar y disponer de medios para facilitar el tránsito de personal al ingresar y salir del proyecto minero artículo 91 decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.54. Dar cumplimiento al artículo 11 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a las obligaciones del titular explotador y empleador. 2.1.1.55. Actualizar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.56. Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 18 86 de 2015 2.1.1.57. Instalar guardas al tambor o turra del malacate 2.1.1.58. Instalar malla o reja a la bocamina para evitar incidentes y accidentes cuando el proyecto está inoperativo. 2.1.1.59. Se prohíbe el ingreso del personal sin el porte capacitación certificada de autorescatadores dando cumplimiento al artículo 23 parágrafo 1 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.60. Elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje para las minas Esperanza 2 y Esperanza 4. 2.1.1.61. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la maquinaria y equipo utilizado en las minas. 2.1.1.62. Adquirir un multidetector de 6 gases. 2.1.1.63. Instalar frenos de seguridad independientes en los tambores de los Malacates y en las vagonetas de las minas Esperanza 2 y 4.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.64. Implementar el Plan de Sostenimiento y contar con un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento con sus respectivos registros. 2.1.1.65. Instalar cableado anti-explosión y arrancadores de seguridad en las instalaciones eléctricas al interior de las minas Esperanza 2 y 4. 2.1.1.66. Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización. De acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las bocaminas y frentes del contrato EBO-091 determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.2.2. Mantener Y Reiterar: La medida de suspensión de las labores mineras de la <u>mina Esperanza 1</u>, (Operador Benjamín Pacheco) ubicada en las coordenadas: N1107949, E1077219, Z: 2859m.s.n.m, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO. 2.2.3 Informar al titular minero que una vez sea aprobada la bocamina en mención, el titular de los derechos mineros debe presentar un plan de acción antes de iniciar cualquier labor en la bocamina BM1 o esperanza 1, donde se involucra en todos los planes, sistemas, acciones, protocolos, recursos, que den cumplimiento al decreto 1886 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4. Ordenar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.1.1. del Auto PARN 2827 de fecha 26 de octubre 2020 esto es: “2.1.1 MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión de las labores mineras de la mina Esperanza 1, (Operador Benjamín Pacheco) ubicada en las coordenadas: N1107949, E1077218, h=2857 msnm, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO, sin embargo, se autoriza el ingreso de personal para labores de mantenimiento, hasta tanto se surtan los trámites correspondientes para anexar las coordenadas actuales de esta labor minera en el PTO”, realizando la aclaración de aprobación de la BM1 o Esperanza 1, ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1107945, E: 1077215, Z: 2874. por las razones técnicas expuestas en el numeral 4.0 del presente informe. 2.2.5. Ordenar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.1.2. del Auto PARN 2827 de fecha 26 de octubre 2020, esto es: “MANTENER Y REITERAR: la medida de suspensión de labores mineras y prohibición de ingreso de personal a la mina Esperanza 2, (Operador Felix Cuervo Coy) ubicada en las coordenadas N1108060, E1077246, h=2.847 msnm, dado que al momento de la presente visita se evidenciaron medidas de CO2 por encima de los VLP (0.91), y deficiencia de O2, con valores de 18.8%. La medida en mención fue impuesta inicialmente mediante Auto 1876 del 19/11/2019, que acogió informe de visita PARN-013-SASC-2019”.Lo anterior toda vez que la atmosfera minera se encontró dentro de los valores límites permisibles por las razones técnicas expuestas en el numeral 4.0 del presente informe. con relación a la BM 2 o Esperanza 2. 2.2.6. Ordenar levantar la medida de suspensión impuesta en el numeral 2.1.3. del Auto PARN 2827 de fecha 26 de octubre 2020, esto es “MANTENER Y REITERAR: La medida de suspensión impuesta a la mina Esperanza 3, (Operador Carlos Vargas) ubicada en las coordenadas: N1108176, E1077284, h=2862 msnm, conforme acta de atención de Emergencias No. ESSMN-2017022-IE/2017, ratificada en Auto PARN 0332 del 20/02/2018 y nuevamente ratificada en Informe de Visita PARN-013-SASC-2019 de fecha 05/11/2019; en el sentido de presentar la investigación del accidente minero, allegar Plan de Ventilación y los procedimientos de trabajo seguro para todas las labores que se realizan al interior de la mina. Es de aclarar que al momento de la presente visita se evidenció actividad minera. Lo anterior toda vez que la información allegada por el titular subsana los requerimientos realizados mediante los Autos PARN N° 0332 de fecha 20 de febrero 2018 y Auto PARN N° 2827 de fecha 26 de octubre 2020. por las razones
--	--	--	--	--	---

						técnicas expuestas en el numeral 4.0 del presente informe. con relación a la BM 3 o Esperanza 3. 2.2.7. Suspender el ingreso de personal al interior de la bocamina BM 2 o Esperanza 2 sin la ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886 de 2015. 2.2.8. Prohibir la circulación de personal donde el sostenimiento no cumpla con lo dispuesto en el decreto 1886 en su artículo 80. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 319 de 19 de abril de 2021. 2.2.10. Remitir Oficios del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 319 de 19 de abril de 2021 al Alcalde del Municipio de Chivatá – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	AK4-161	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	21-abr-21	PARN-0775	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AK4-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.4.1. Informar a la sociedad titular, que el título minero AK4-161, presenta superposición del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 39 - de 47

						100% con Zona de Páramo TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 200, <u>No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente</u> y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. 1.4.2. Advertir a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 2685 de fecha 13 de octubre de 2020, numeral 3.3, se le informa al titular minero <i>que “una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de Auto PARN No. 1674 del 03 de agosto de 2020, para dar viabilidad a la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo y en consecuencia se acepta la renuncia.”</i> 1.4.3. Informar que el al momento de la visita NO se evidenciaron trabajos mineros ni personal laborando dentro del área del contrato. 1.4.4. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. AK4-161y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 1.4.5. Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización realizada el día 17 de marzo de 2021 al título No. AK4-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 263 del 25 de marzo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4.6. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						1.4.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.4.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	4	21-abr-21	PARN-0776	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01439-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.3. APROBACIONES 2.3.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan en ceros. 2.4. REQUERIMIENTOS 2.4.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros anual de 2020, junto con los planos de labores respectivos, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se

						subsanen las faltas que se le imputan. 2.4.3. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1. Informar a los titulares que, con respecto al capítulo de reservas, se evidencio el cálculo de recursos y reservas por el método ECOCARBON 1995, la cual se debe actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 2.5.2. Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con el decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.5.3. Informar a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, junto con el soporte de pago. 2.5.4. Advertir a los titulares que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con
--	--	--	--	--	--	---

					el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 de 05 de enero de 2018, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.5.5. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 066 de 20 de diciembre de 2019, para que presenten el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Considerando que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.5.6. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No 1499 del 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 de 28 de julio de 2020, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2019. Sin embargo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.5.7. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. Lo cual fue reiterado mediante Auto PARN No 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 066 de 20 de diciembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.5.8. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017,
--	--	--	--	--	---

						notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019. Lo cual fue reiterado mediante Auto PARN No 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 066 de 20 de diciembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.5.9. Advertir al titular minero que mediante Auto PARN No. 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través de Auto 0185 del 15 de marzo de 2011, por la suma de ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco (\$897.575), mas los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Requerimiento conminado mediante Auto PARN No 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 066 de 20 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste el incumplimiento, la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 2.5.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 351 del 17 de marzo de 2021. 2.5.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	2	21-abr-21	PARN-0777	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realiza la siguiente corrección y se dispone:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Realizar la corrección del numeral 1.10 del acto administrativo auto PARN N.º 0714 del 12 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N.º 25 del 13 de abril de 2021, numeral 1.10 el cual quedará de la siguiente manera: “1.10 Conclusiones del último concepto técnico de evaluación integral <i>Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contrato de concesión FGU-103 mediante el concepto técnico PARN No. 295 del 4 de marzo de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó lo siguiente “(…)</i> 2.1.2 Dejar sin efectos el auto PARN N.º 0747 del 15 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N.º 26 del 16 de abril de 2021, teniendo en cuenta que por error involuntario se realizó doble notificación. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	5	21-abr-21	PARN-0778	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Explotación No.16859, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES

					1.1.1. Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Asfaltita correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2.1. del concepto técnico acogido por el presente Auto. Adicionalmente, se le recuerda al titular que la información reportada es su responsabilidad. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir al titular bajo la causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y <u>regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</u>", específicamente por NO allegar el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación. Lo cual fue puesto en conocimiento del titular previamente, a través del Auto PARN No. 2880 de 28 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 059 de 29 de octubre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que se recibieron; 1. Formatos Básico Minero anual de 2016 con radicado ANNA Minera No.18378-0 de fecha 15 de enero de 2021; 2. Formato Básico Minero anual de 2017 con radicado No.18370-0 de fecha 15 de enero de 2021; Formato Básico Minero anual de 2018 con radicado No.18382-0 de fecha 15 de enero de 2021; Formato Básico Minero anual de 2019 con radicado 18385-0 de fecha 15 de enero de 2021; y Formato Básico Minero anual de 2020 con radicado No.18183 de fecha 12 de enero de 2021, los cuales serán evaluados y el resultado se dará a conocer en el siguiente auto de evaluación de obligaciones. 1.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2880 de 28 de octubre de 2020,
--	--	--	--	--	--

					notificado en el estado No. 059 de 29 de octubre de 2020, se hicieron una serie de requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurad por el Titular minero, a través de radicado No. 20199040367172 de fecha 20 de mayo de 2019. No obstante, a la fecha y transcurrido el término otorgado en el Auto PARN No. 2880 de 28 de octubre de 2020, notificado en el estado No. 059 de 29 de octubre de 2020, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que la autoridad minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 1.3.3. Informar al titular minero Al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.3.4. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 1.3.5. Informar al titular minero que la Licencia de Explotación No.16859 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 1.3.6. Informar al titular minero que en el acto administrativo que acoja el informe de Visita de Fiscalización, la autoridad minera, se pronunciará acerca de la información contenida en las comunicaciones radicadas con No. 20201000905102 de fecha 10 de diciembre de 2020 y No. 20201000917382 de fecha 15 de diciembre de 2020. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 384 del 25 de marzo de 2021. 1.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

						recurso. 1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22** de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA